

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado No. SCQ-134-0654-2017 del 4 de julio de 2017, el interesado manifiesta que "(...) en el predio de la señora Blanca Vargas, se están tumbando árboles maderables y frutales (...)".

Que funcionarios de Cornare realizaron visita el día 5 de julio de 2017, la cual generó informe técnico de queja con radicado No. 134-0242-2017 del 13 de julio de 2017, en el que se evidencia lo siguiente:

"(...)

Conclusiones: es evidente que las actividades de preparación del rastrojo deben ser paradas y dedicarse al repique de estos residuos forestales y de esta manera no continuar con la tumba de rastrojo, minimizando así los efectos ambientales Adversos sobre el suelo por efecto de los agentes erosionantes.

"(...)"

Que mediante Resolución con radicado No. 134-0161-2017 del 26 de julio de 2017, se impone medida preventiva a la Señora **AMANDA GARCÍA QUINTERO**, para que suspenda inmediatamente las actividades de aprovechamiento forestal y se requiere para que en el término de 60 días siembre en el predio 90 árboles nativos.

Que mediante comunicado externo con radicado No. 134-0291-2017 del 26 de julio de 2017, la señora **AMANDA GARCÍA QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.297.644, informa que: "(...) El pasado lunes 24 de julio, la señora Blanca Inés Vargas, fue y quemó el rozado que yo había hecho, ella está sembrando maíz y frijol, este predio es propiedad de mi familia como se evidencia en el mapa catastral y escritura del INCODER (...)".

Que funcionarios de Cornare realizaron visita al predio afectado el día 4 de agosto de 2017, la cual generó informe técnico de control y seguimiento con radicado No. 134-0279-2017 del 9 de agosto de 2017, en el cual se evidencia lo siguiente:

"(...)

CONCLUSIONES:

En el predio se llevó a cabo una quema con el fin de establecer cultivos de maíz, la cual fue realizada por la señora Blanca Inés Vargas.

La Corporación Ambiental a través de la circular 0003, del 08 de enero de 2015, prohíbe las quemas a cielo abierto, y se les notifica a todas las entidades competentes.

Entre las partes involucradas se perciben litigios por la tenencia de las propiedades las cuales son ajenos a la Autoridad ambiental.

"(...)"

Que mediante resolución con radicado No. 134-0183-2017 del 10 de agosto de 2017, se impone medida preventiva de suspensión inmediata a la Señora **BLANCA INES VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.008.495 y se requiere para que siembre en el término de 60 días 50 árboles nativos en su predio.

Que mediante comunicado externo con radicado No. 134-0376-2017 del 25 de septiembre de 2017, la Señora **AMANDA GARCÍA QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.297.644 informa que: "(...) no ha podido dar cumplimiento con la siembra de árboles en el predio de Altavista corregimiento de Aquitania por una multa que tiene si va al predio (...)". y aporta copia de diligencia de conciliación extrajudicial realizada en la **INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICIA** de Aquitania, San Francisco en la cual el Corregidor del Municipio de San Francisco exhorta a las Señoras **LUZ AMANDA GARCÍA QUINTERO** y a **BLANCA INÉS VARGAS CIRO**, con multa de un salario mínimo legal mensual vigente para que mantengan la Paz.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en comunicado externo con radicado No. 134-0378-2017 del 25 de septiembre de 2017, aportado por la Señora **AMANDA GARCÍA QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.297.644, queda claro que existe un conflicto de linderos entre la Señora **AMANDA GARCÍA QUINTERO** y la Señora **BLANCAINES VARGAS CIRO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.008.495, que este conflicto no permite que cumplan con los requerimientos realizados en las medidas preventivas consistentes en compensar las afectaciones ambientales, sembrando árboles nativos en los predios.

Que teniendo en cuenta que las afectaciones realizadas en el predio son catalogadas como leves, que se realizaron con el fin de establecer una pequeña huerta casera y que no es posible dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Autoridad Ambiental porque generaría más conflicto entre las partes, se procederá mediante la presente Resolución a levantar las medidas preventivas impuestas y a archivar el expediente.

PRUEBAS

- Recepción de Queja ambiental con radicado No. SCQ-134-0654-2017 del 4 de julio de 2017.
- Informe Técnico de queja con radicado No. 134-0242-2017 del 13 de julio de 2017.
- Resolución por medio de la cual se impone medida preventiva con radicado No. 134-0161-2017 del 26 de julio de 2017.
- Comunicado externo de la Señora **AMANDA GARCÍA QUINTERO** con radicado No. 134-0291-2017 del 26 de julio de 2017.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. 134-0279-2017 del 9 de agosto de 2017.
- Resolución por medio de la cual se impone una medida preventiva con radicado No. 134-0183-2017 del 10 de agosto de 2017.
- Comunicado externo de la Señora **AMANDA GARCÍA QUINTERO** con radicado No. 134-0376-2017 del 25 de septiembre de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, impuestas a las Señoras:

- **AMANDA GARCÍA QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.297.644**, mediante Resolución con radicado No. 134-0161-2017 del 26 de julio de 2017.
- **BLANCA INES VARGAS CIRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.008.495**, mediante Resolución con radicado No. 134-0183-2017 del 10 de agosto de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a las Señoras:

- **AMANDA GARCÍA QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.297.644**, la cual se puede localizar en la vereda Altavista, del Municipio de San Luis; teléfono: 3117776542 ó 3217119073.
- **BLANCA INES VARGAS CIRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.008.495**, la cual se puede localizar en la vereda Altavista, del Municipio de San Luis; teléfono: 3147033979.



ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Regional Bosques, archivar el expediente 05660.03.27970, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Dado en el Municipio de San Luis,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05660.03.27970
Fecha: 28/9/2017
Proyectó: Diana Vásquez
Revisó: Abogada Diana Pino *DP*
Dependencia: Jurídica Regional Bosques

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Guajiras

Carrera 59 Nº 44-48 Apto. 101

Tel: 520 11 70 - 511 1111

Regionales: 520-11-70 Valles de San Luis